

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse a final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTÍCULO 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo o lo dispuesto en la regla 8.ª del art 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 11 Enero 1926.)

Diputación Provincial

DE
Córdoba

Núm. 76

Secretaría

dispone el artículo 99 del Estatuto provincial.

Presidencia: don Francisco Santolalla Natera.

Después de aprobar el acta de la anterior se acordó:

Hacer constar en acta su sentimiento por la defunción del señor Diputado don Antonio Alborno Portocarrero: que se de el pésame a la familia por medio de atento y expresivo oficio: declarar la vacante del cargo que desempeñaba y que se comunique al señor Gobernador a los efectos de su provisión.

Declarar incapacitado para continuar ejerciendo el cargo de Diputado corporativo suplente al señor don Rodrigo Morillo de Trucios; declarar la vacante y que se comunique al id. id. para id. id.

Señalar en dos el número de sesiones que ha de celebrar la Corporación en el periodo semestral.

Aprobar las cuentas generales de la Corporación correspondiente a los ejercicios de 1900 a 1910 ambos inclusive; y mostrar su satisfacción a todo el personal por la realización de este servicio.

Ratificar los acuerdos adoptados por la Comisión provincial con fecha 29 de Agosto y 12 de Septiembre últimos sobre suscripción de acciones del Banco del Crédito local de España.

Aprobar un presupuesto extraordinario formado por la comisión espe-

cial para invertir algunos ingresos verificados por el Instituto provincial de Higiene.

Idem decreto de la Presidencia designando a tres señores Diputados para los cargos de Vocales de la Junta local de Enseñanza Industrial.

Aceptar la renuncia que hace de su cargo de Diputado corporativo a don Juan Cuenca Burgos y que se comunique la vacante al señor Gobernador para su provisión.

Córdoba 5 de Enero de 1926—El Secretario, Filiberto López.Vº. Bº: el Presidente, F. Santolalla.

Ayuntamientos

FUENTE PALMERA

Núm. 114

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal extraordinario para el Ejercicio económico de 1925-26, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y tres días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y co-

mo corresponde con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Fuente Palmera a 7 de Enero de 1926.—El Alcalde, Francisco Reyes.

CARCABUEY

Núm. 96

Don Pedro Maria Serrano Sánchez, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formadas las cuentas generales de ordenación y caudales de esteposito municipal correspondientes al año de 1925 quedan expuestos al público en esta Secretaría capitular por término de ocho días para que durante los cuales pudan ser examinados por los vecinos y aducir las reclamaciones que consideren pertinentes.

Carcabuey 8 de Enero de 1925.—Pedro Maria Serrano.

GRANJUELA

Núm. 77

Lista de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que en el año actual han de tener derecho a elegir Compromisarios para las elecciones de Senadores, la cual forma esta Comisión permanente en cumplimiento de

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Excelentísima Diputación en la sesión ordinaria celebrada el día 28 de Diciembre último, que se publica en cumplimiento de lo que

lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales

D. Francisco Alvarez Aranda
Antonio Cárdenas Domingo
Máximo Monterroso Orellana
Leonardo Aranda Amaro
Amadeo Molina Peña
Saturio Benavente Castillejo
Angel Muñoz Pizarro

Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.

	Pesetas
D. Manuel Aranda Márquez	410 36
Juan J. Cárdenas Lucena	361 23
Germiniano Aranda Fuentes	360 97
José Fuentes Castillejo	296 23
José Aranda Márquez	258 82
Federico Aranda Márquez	256 56
Fausto Aranda Márquez	249 52
Eduardo Aranda Cárdenas	211 57
Gregorio Sánchez Mohe-	
dano	201 60
Manuel Jurado Rueda	134 06
Manuel Rodríguez Silva	157 92
Teodosio Jurado Rueda	121 67
Antonio Aranda Monterroso	71 58
Santiago Escobar Moya	71 32
Fulgencio Molina Cano	71 32
Aquilino Aranda Monte-	
roso	53 07
Manuel Molina Cano	47 81
Florencio García Muñoz	40 42
Diego González Fernández	38 35
Santiago Cáceres Perea	37 58
Nicolás Fuentes Castillejo	36 43
Antonio Muñoz Aranda	34 35
José Rebollo Martín	33 65
José Molina Herrador	30 46
Lorenzo Castillejo Sánchez	29 32
Manuel Aranda Monterroso	27 99
Salomón Molina Monterroso	24 15
Casimiro Esquinas Cano	23 40
Pedro José Esquinas Aran-	
da	23 31
Manuel Infante Cano	22 59
José García Hernando	22 14
Miguel Cardenas Benavente	21 06
Granjela 4 de Enero de 1926.—El	
Alcalde, Francisco Alvarez.—El Se-	
cretario, Gregorio Sánchez.	

VILLARALTO

Núm. 44

Don Francisco López Toril Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en el apartado A) del artículo 523, en relación con el 489 del Estatuto municipal vigente, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión del día primero del actual, ha procedido a la designación de la Presidencia y vocales natos de la Junta Parroquial y Real del Repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1926-26 resultando corresponder a los señores siguientes.

De la parte Parroquial

D. Manuel Baños Molero.
Manuel Sánchez Sánchez.
Manuel López Gómez.
Carlos Vallejo Terroba.

De la parte Real

D. Antonio Godoy Sánchez.
Hipólito Madueño Torrico.

Rafael Peña Medina.

Ramón Delgado Fernández

Así mismo quedan expuesto al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, los interesados legítimos podrán formular, en su caso dentro del preciso plazo de los siete días hábiles siguientes al de la fecha ante el Ayuntamiento de mi presidencia.

Villaralto 2 de Enero de 1926.—El Alcalde, Francisco Lopez.—El Secretario, Francisco Tena.

PEDROCHE

Núm. 78

Lista electoral de Compromisarios para Senadores formada por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales

D. Rafael Tirado Cano
Juan Medina Montero
Manuel Cano Gómez
Francisco M. Peralbo Campos
Gabriel Herruzo Carrillo
Antonio de la Fuente Castro
Miguel Moreno Campos
José Conde Conde
Manuel Cano Aviles
Lorenzo Díaz Romero

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas
D. Francisco Herruzo Pérez	1052 68
Mariano Tirado Sánchez	935 73
Manuel Tirado Sánchez	698 87
Joaquín Blasco Henestro-	
sa	566 93
Román Cabrera Blanco	527 79
José Peralbo Ranchal	439 01
Adriano Moral Sicilia	431 47
Alejandro Tirado Campos	395 10
Lisardo Tirado López	336 00
José Conde Moya	227 70
José Gómez Conde	197 86
Juan Cano Giménez	188 01
José Alamo Pizarro	185 63
Alfonso Manosalbas Ma-	
nosalbas	155 77
Francisco Valverde Pe-	
ralbo	139 45
José Ruiz Marta	133 89
Pedro Marta Regalon	121 37
Pedro Cano Manosalbas	117 76
Bernardo Gómez Misas	114 51
Andrés Misas Cano	109 40
Eloy Alcudia Alcudia	108 78
Francisco Manosalbas Me-	
dina	104 10
Manuel Manosalbas Pé-	
rez	104 10
Juan Gutiérrez Ruiz	104 10
Santiago de la Cruz Merino	104 10
Bartolomé Coletto Cas-	
tro	104 10
Antonio Montero Gómez	90 44

Antonio Sánchez Ruiz 82 28
Antonio Romero Arévalo 76 75
José T. García Ruiz 76 20
Vicente Cano Regalón 62 58
Agustín Moreno Regalón 60 39
Manuel Cano Cobos 58 78
Gabriel Moya Carrillo 56 39
Juan Tirado Moreno 52 85
Francisco Carrillo Misas 52 84
Juan Peralbo Díaz 51 42
Francisco Moreno Car-
bonell 51 12
Antonio Misas Cano 46 12
Antonio Fernández de la
Fuente 46 12
Pedroche 2 de Enero de 1926.—El
Alcalde, Rafael Tirado.

PEÑARROYA

Núm. 117

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos, cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Señores Concejales

D. Luis Pedraja y Núñez, Romero
Gorgonio Rodríguez Martín
Manuel Luque Reboto
José Regidor Cáceres
Andrés Gómez Medina
Florencio Nogales Caballero
Gregorio Cabrera Paz
Juan Pérez López
Manuel Lozano Caballero
Alfonso García González
Ceferino Cerro Garzo
José López Cardo

Mayores Contribuyentes

D. Francisco Mohedano Madueño
Luis Navas Barroso
Adelardo Ruiz Muñoz
José Hernández Albin
José Cabezas Amaro
Rafael Cabezas Amaro
Manuel Ramírez y Ramírez
Rafael Asencio Ruiz
Andrés Cortés Payá
Francisco Sánchez Muñoz
Esmaraldo Gómez Sánchez
Juan Barquero Quintana
Cándido Mohedano Gómez
Victoriano Rodríguez Infantes
Enrique Sánchez Mohedano
Nicasio López Romero
José Galán Jiménez
Felipe Caballero Partido
Andrés de la Torre Otero
Rafael Porras Herrera
José Pérez Sánchez
Tobías Castillejo Ruiz
Juan Verdun Vacas
Hermenegildo Romero Romero
Rafael Porras Barrera
Diego Pérez Vaca

Angel Sierra Santos
Juan Mohedano González
Pomposo Gañan Rubio
Miguel Molina Herrador
Fernando Porras Mohedano
Vicente Hernández Súcar
Victor Carrasco Carmona
Gabriel Mohedano Gómez
Manuel Romero Barrios
Eloy Cubero
Juan Alfonso Castillejo
Enrique Mohedano Rueda
Vicente Francisco Sánchez López
Anacleto Fernández Suárez
Francisco Valera Suáñez
Jacinto Manzano López
Tomás Chamorro Escambrón
Adriano Amaro Montero
Cristóbal León Heras
Antonio Barbero Mariscal
Felipe López Blanco
Manuel Obrero Díaz
Peñarroya 8 de Enero de 1926.—
El Alcalde, G. Rodríguez, P. S. M., El
Secretario, Firma ilegible.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 86

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión Municipal permanente, en el mes de Diciembre último, que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento a lo dispuesto en el Estatuto Municipal.

Sesión ordinaria del día 7 de Diciembre

Presidencia: Don Eladio León y Castro.

Se acuerdo:

Aprobar el acta de la anterior.

Fijar la distribución de fondos para el mes de la fecha.

Nombrar vocales de la Junta local de la Escuela Elemental de Trabajo, a los Concejales Don Fernando Plaja Tobia, Don Dario Vecino González y Don Fernando Muñoz Moreno.

Que por no haber consignación especial en presupuesto, no puede concedérsele al Alguacil del Juzgado Municipal, la cantidad que pide, para la confección de su traje.

Encargar al arquitecto Don José Maria Plaja, el estudio de los proyectos de Matadero público y alcantarillado general.

Exigir a los propietarios de casas de la calle Triunfo que lleven a efecto las obras de reforma, que se les fijaron por la Comisión.

Prestar aprobación a varias cuentas de gastos ocasionados en servicios municipales, y que se formalice en la Intervención con cargo a las consignaciones respectivas del presupuesto.

Sesión ordinaria del día 14

Presidencia: Don Eladio León y Castro.

Se acuerdo:

Prestar aprobación a varias cuentas de gastos ocasionados en servicios municipales y que se formalicen en la Intervención con cargo a las consignaciones respectivas del presupuesto

Tomar en arriendo a Don José Liñán la casa que posee en calle Leones para instalar una de las escuelas de nueva creación.

Proceder a rectificación del Padrón de habitantes de este término.

Autorizar a Don José Céspedes Cabello, para establecer un tostadero mecánico de café en la calle Trinidad número 13.

Conceder a José Antonio Rodríguez diez pesetas para hospitalizarse.

Aprobar el extracto de acuerdos tomados por la Comisión Permanente en los meses de Octubre y Noviembre últimos.

Sesión ordinaria del día 21

Presidencia, Don Eladio León y Castro.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterada la Comisión de haber concedido el Banco de Crédito Local de España, el préstamo de un millón trescientas mil pesetas solicitado por este Ayuntamiento.

Concertar con Hacienda el pago de lo que adeuda este Ayuntamiento fijando para esto dos anualidades y reclamar al mismo tiempo el importe total de la cantidad que le corresponde percibir, por recargo municipal sobre altas de comprobación técnica del Registro Fiscal.

Nombrar al Teniente Alcalde señor Helgura, para asistir al acto de la su-

hasta pública, para contratar el servicio de limpieza.

Aprobar el nombramiento de escribiente auxiliar de la oficina de la inspección de vigilancia, hecho por el Alcalde, a favor de Mauricio Molina Perez.

Prestar aprobación a varias cuentas de gastos, ocasionados en servicios municipales, y que se formalicen en la Intervención con cargo a las consignaciones respectivas del presupuesto.

Conceder a Araceli Alcalá veinte pesetas para hospitalizarse en Córdoba.

Sesión ordinaria del día 28

Presidencia, don Eladio León y Castro.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterada la Comisión de haber sido suspenso el señor Ruiz Hernández, en el ejercicio del cargo de Concejal y Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, y del nombramiento de don Francisco Ramos para cubrir dicha vacante.

Que se cite al Ayuntamiento Pleno para celebrar sesión extraordinaria el día 2 de Enero próximo, para dar posesión en el cargo de Concejal a don Francisco Ramos, proceder a la elección de cuarto de Alcalde y acordar si han de llevarse a efecto según se informa en el expediente instruido

la construcción del Mercado Público sin las formalidades de subasta o concurso.

Quedar enterada la Comisión de la adjudicación provisional de la subasta celebrada para contratar el servicio de limpieza, y también de que la casa Sestao había comisionado a uno de sus Ingenieros la formación de proyecto de alcantarillado de esta villa.

Conceder a Angel León Montalbán diez pesetas para hospitalizarse.

Prestar aprobación a varias cuentas de gastos ocasionados en servicios municipales y que se formalice en la Intervención con cargo a las consignaciones respectivas del presupuesto.

Aprobados en sesión ordinaria del siete del actual, se acordó se remita al Excmo señor Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Pueblonuevo del Terrible 8 de Enero de 1926.—V.º B.º el Alcalde, Eladio León y Castro.—El Secretario, A. Aparicio.

Ministerio de la Gobernación

—:—

Núm. 150
REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Comprobadas práctica-

mente las dificultades con que tropieza la Dirección general de Administración para tramitar por sí la documentación de los concursos de Secretarías de Ayuntamiento, por la enorme cantidad de instancias que se recibe y el número considerable de vacantes a proveer, y con el fin de obviar esas dificultades y no retrasar la tramitación de los mencionados concursos lo que pudiera ocasionar perjuicios a los Ayuntamientos y concursantes interesados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer.

1.º A partir de esta fecha, todos los concursos generales que se anuncien en la Gaceta para provisión de Secretarías de Ayuntamientos de primera y segunda categoría se tramitarán en los respectivos Gobiernos civiles, a los cuales deberán ser dirigidas las instancias y documentos de los concursantes que aspiren a las vacantes de Secretarías existentes dentro de la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en cada Ayuntamiento.

2.º Así mismo los concursantes podrán solicitar, por medio de una sola instancia, dirigida al Gobernador, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, debiendo acompañar a ella tantas copias literales o en extracto de su documentación como Secretarías solicite e indicando a cual de estas desean que se remitan la documentación original, que debe

— 12 —

este Decreto, salvo lo dispuesto en el artículo 4.º el Juez municipal del distrito donde se halle situada la finca, sin sujetarse el asunto a turno ni reparto donde existan varios Juzgados:

Formuladas la reclamación el Juez mandará citar con veinte y cuatro horas de anticipación al demandante y al demandado para el acto de conciliación, que se celebrará en la forma ordinaria.

Dentro del segundo día, a partir de la fecha de la conciliación intentada sin efecto el Juez resolverá, oyendo a los interesados en juicio verbal de tramitación ordinaria cuantas cuestiones se le sometan referentes al arriendo, teniendo en cuenta las pruebas que se aportarán y las que acuerde de oficio, libremente.

Al practicar la de reconocimiento judicial, si la acordase, el Juez cuidará de consignar en acta, además de lo concerniente a las cuestiones deducidas, el estado de la vivienda o local, en cuanto pueda interesar a la higiene o salubridad pública, y lo comunicará a la Autoridad competente para los efectos que procedan.

Artículo 15. Los Jueces municipales podrán estimar las demandas que, a su juicio, lo merezcan, y desestimar las que tengan fundamento ficticio, o bien acordar, dentro de los límites de la vigencia de este Decreto, aquellos aplazamientos que aconsejen las circunstancias del caso.

Las sentencias que se dictarán el mismo día del juicio o en el siguiente serán apelables en ambos efectos para ante el Juzgado de primera instancia, observándose con todo rigor las disposiciones contenidas en el Real decreto de 2 de Abril de 1924.

Contra el fallo de dicho Juzgado no se dará recurso de casación.

Artículo 16. La ejecución de las sentencias se llevará a cabo por los trámites de la ley de Enjuiciamiento civil, y los Jueces municipales encargados de la misma podrán ampliar por consideraciones de equidad o en atención a las circunstancias especiales de la población los términos establecidos para el lan-

— 9 —

En los arriendos que no excediesen en la indicada fecha de 1.500 pesetas anuales podrá elevarse la renta en un 10 por 100.

Desde 1.501 a 3.000, en un 15 por 100.

Desde 3.001 en adelante, en un 20 por 100.

Estas normas podrán ser, sin embargo, alteradas en atención a alguna de las circunstancias siguientes:

A) Obras o mejoras que hayan sido hechas en la finca, y principalmente aquellos que hayan contribuido a la higiene y salubridad de las viviendas.

Las obras de conservación o reparación hechas por el arrendador en cumplimiento de sus deberes contractuales o en el intervalo que medie entre dos arrendamientos, no serán computables para los efectos de elevar la merced o renta de la habitación o local.

Las mejoras que contribuyan a la higiene, salubridad o aprovechamiento de la finca no facultarán al propietario para elevar en más de un 10 por 100 del coste de la mejora la renta anual igualmente fijada.

B) Aumento de tributación por cualquier concepto, y en especial como resultado de la investigación y comprobación de rentas practicadas por el Registro fiscal.

En estos casos, el propietario podrá distribuir el exceso de tributación entre los inquilinos proporcionalmente a la renta satisfecha.

C) Elevación en los precios de los suministros y servicios que el propietario presta al inquilino, como los de calefacción, agua y otros análogos.

Estos aumentos se distribuirán entre los inquilinos, teniendo en cuenta las rentas respectivas y la utilización normal del servicio.

No obstante, lo preceptuado en los párrafos anteriores de este artículo, cuando el contrato de arrendamiento, vencido o prorrogado lleve más de cinco años en vigor y durante ellos el

rá ser una por cada provincia a cuyas vacantes aspiren.

3.º Los Gobernadores, dentro del plazo de cinco días que señala el párrafo segundo del artículo 23 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, remitirán a los respectivos Ayuntamientos la documentación que a ellos se refiera, y los Ayuntamientos a su vez deberán remitir a los Gobernadores la lista de los concursantes que hayan presentado sus instancias en la Alcaldía.

4.º. Trascurrido dicho plazo, los Gobernadores civiles enviarán a la Dirección general relación circunstanciada de los solicitantes de cada una de las Secretarías que hubiesen presentado las documentaciones en el Gobierno adicionada con la de los que la hubiesen presentado en el Ayuntamiento según la nota facilitada por la Alcaldía.

Si respecto de la capacidad de alguno de los solicitantes surgieren dudas, bien en el Gobierno o bien en el Ayuntamiento los Gobernadores consultarán a la Dirección que con vista de los expedientes personales de cada interesado las resolverá según proceda.

5.º. Los Ayuntamientos resolverán los concursos dentro del plazo de quince días que señala el artículo 26 del Reglamento antes mencionado a partir del en que reciban del Gobierno civil la documentación presentada, debiendo dar cuenta a este, dentro

del término de tercero día de la designación hecha y acompañando al oficio la documentación del concursante nombrado para cubrir la vacante.

6.º Los Gobernadores, a su vez, remitirán a la Dirección dentro de los tres días siguientes los nombramientos hechos por los Ayuntamientos para que una vez comprobada la legitimidad de las designaciones puedan ser publicadas en la *Gaceta de Madrid*.

7.º En el caso de que un Ayuntamiento renunciase a elegir Secretario o dejase de hacerlo dentro de los plazos señalados, decayendo en su derecho, conforme al artículo 28 del Reglamento, deberá remitir al Gobernador de la provincia para que este, a su vez, la envíe al Ministerio, la documentación de todos los concursantes, y si no lo hiciere espontáneamente lo hará de oficio el Gobernador, a fin de que la Dirección general pueda hacer por sí el nombramiento, teniendo en cuenta los méritos y servicios de los solicitantes, entendiéndose que tanto los Ayuntamientos como la Dirección deberán considerar como mérito preferente el de ser opositor y no haber sido designado hasta el concurso de que se trata para ninguna otra Secretaría.

8.º En el caso de que un concursante fuese nombrado para varias Secretarías al mismo tiempo deberá optar por una de ellas dentro del plazo de cinco días a partir de la publica-

ción de los nombramientos en la *Gaceta de Madrid* plazo que se renovará por cada nuevo nombramiento sucesivo entendiéndose que la toma de posesión en una cualquiera de las Secretarías implica la renuncia a todas las demás dentro del mismo concurso.

9.º Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta Real orden en el BOLETIN OFICIAL de su provincia y los Alcaldes de los Ayuntamientos cuidarán así mismo de la publicación del anuncio a que se refiere el artículo 22 del Reglamento orgánico.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 106

Edicto

Don Luis de la Concha y Moreno,
Juez de instrucción de esta capital y distrito de la Derecha.

Por el presente, en nombre de S. M. el

Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día siete del actual fueron sustraídas a don Juan Lucena Carmona, vecino de Obejo, del sitio Venta Nueva, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Córdoba a ocho de Enero de mil novecientos veinte y seis.—El Juez, Luis de la Concha.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

RESEÑA

Yegua de catorce años, 1'43 de alzada, castaña, raza española, hierro del Fénix en pierna izquierda, lucera, calzada del pie derecho y el hierro de la Agrícola Española en la pierna derecha.

Mula, rastra de la anterior, de tres meses, 1'34 de alzada, negra, raza española, peliparda, bociclara, bragada y con el hierro de la Agrícola en el anca izquierda.

IMP. PROVINCIAL.-(Casa de Socorro-Hospicio)

— 10 —

alquiler no haya sufrido aumento por concepto alguno, podrá ser elevado dicho alquiler a instancia del arrendador, sin que el aumento pueda exceder nunca del 10 por 100 de la renta que en el momento de la elevación satisfaga el arrendatario, salvo el caso de no haber hecho uso el propietario del derecho que le reconoce el párrafo primero de este artículo, en el cual el aumento podrá llegar a lo que en dicho párrafo se determina.

Si el arrendatario se negase a aceptar la elevación el arrendador podrá demandarlo de desahucio, conforme al artículo 14 de este Decreto, y según se dé lugar a la demanda o a la oposición del demandado, se impondrán las costas al arrendatario o al arrendador.

Artículo 7.º Todo inquilino, comerciante, industrial o simplemente vecino de las poblaciones en que se aplique este Decreto, que se considere perjudicado por el aumento de los precios de arriendo, en el caso de que dicho aumento exceda de lo autorizado en el artículo anterior, en relación con los alquileres que regían en 31 de Diciembre de 1914, aun siendo entonces distinta persona el inquilino, podrá solicitar la disminución procedente.

Artículo 8.º En cuanto a los inmuebles alquilados por primera vez desde 31 de Diciembre de 1914 y cuyo arrendamiento no sea libre, los inquilinos que los habiten y que se consideren perjudicados por el precio aceptado de los alquileres, podrán solicitar la reducción de su importe, atendidas las circunstancias, condiciones de los locales, precios que regía en 1914 en los edificios análogos del distrito, en relación con los aumentos autorizados por el artículo 6.º y demás consideraciones que juzguen procedentes.

Análogos preceptos podrán aplicarse para los aumentos que soliciten los propietarios de dichos inmuebles.

Artículo 9.º Mientras el plazo estipulado en los contratos de arrendamiento no se haya extinguido no podrán los propie-

— 11 —

tarios exigir aumento en las rentas que en los mismos se hubieran fijado.

La demanda de revisión por el arrendatario deberá ser entablada dentro del primer año de vigor del contrato en que se hubiera pactado la renta, estipulación o condición abusiva.

Los contratos que hayan sido o sean objeto de revisión quedarán en todos sus particulares sujetos a las disposiciones de este Decreto, como si por haber expirado el término del arriendo hubiesen sido prorrogados al amparo del artículo primero.

Artículo 10. El importe de las fianzas que se exijan a los inquilinos no podrá exceder de la cantidad que deba entregarse en cada uno de los plazos de pago estipulado, o sea:

De la renta de un mes, si se hace el pago por mensualidades.

De un trimestre, si se paga por trimestres, y así sucesivamente.

Artículo 11. Si la elevación de alquileres hubiera motivado aumento en contribución o arbitrio que satisfaga el propietario éste podrá reclamar, donde proceda su reducción, en la proporción correspondiente al reducirse los alquileres.

Mientras las oficinas competentes no hagan la reducción solicitada el propietario tendrá la facultad de distribuir el aumento entre los inquilinos.

Artículo 12. Lo dispuesto en este Decreto será aplicable aun en el caso de que los inmuebles variasen de dueño por cualquier título.

En todo caso, quedarán a salvo las acciones que al inquilino pudieran corresponder contra el primitivo arrendador por consecuencia de la enajenación de la finca.

Artículo 13. No producirán efecto los pactos que se establezca en los contratos en oposición a las disposiciones de este Decreto.

Artículo 14. Entenderá privativamente en los juicios de desahucio y en todas las cuestiones que se promuevan al aplicarse